CÁMARA DE REPRESENTANTES
Recibido por: Dennis Mora
Fecha: 3/11/2026
Hora: 8:26am

**PROPOSICIÓN**

Adiciónese un artículo nuevo al Proyecto de Ley No. 401 de ~~2026 Cámara~~, 280 de 2026 Senado, "POR LA CUAL SE EFECTÚAN UNAS MODIFICACIONES AL PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACIÓN DE LA VIGENCIA FISCAL DE 2026", el cual quedará así:

***ARTÍCULO NUEVO. PAGO DIRECTO, PRELACIÓN Y REEMBOLSO DE LOS RECURSOS TRASLADADOS PARA EL SECTOR ELÉCTRICO.*** *Los recursos de que trata el artículo 4 de la presente ley con destino a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios se transferirán al Fondo Empresarial y se aplicarán exclusivamente al pago directo de las obligaciones a cargo de Air-e S.A.S. E.S.P. en intervención con los agentes del Mercado de Energía Mayorista, causadas con posterioridad a la toma de posesión y liquidadas por el Administrador del Sistema de Intercambios Comerciales (ASIC) y el Liquidador y Administrador de Cuentas (LAC). En ningún caso estos recursos ingresarán a las cuentas, a la caja ni al patrimonio de la empresa intervenida.*

*Los pagos se realizarán con sujeción al siguiente orden de prelación:*

1. *Obligaciones con los agentes generadores que respáldan Obligaciones de Energía Firme, con el fin de asegurar la compra de combustibles y la confiabilidad del sistema durante el Fenómeno de El Niño 2026-2027.*
2. *Obligaciones con los demás agentes generadores.*
3. *Obligaciones por cargos por uso del Sistema de Transmisión Nacional y de los Sistemas de Transmisión Regional.*
4. *Las demás obligaciones con agentes del Mercado de Energía Mayorista.*

*Dentro de cada grado, las obligaciones se pagarán en orden de antigüedad y, si los recursos no alcanzan para cubrir las de una misma fecha, a prorrata. No podrá pagarse una obligación de un grado inferior mientras no se hayan cubierto las del grado anterior.*

***Parágrafo 1.*** *Los pagos que se realicen con estos recursos constituirán una obligación de Air-e S.A.S. E.S.P. en intervención a favor de la Nación*

*– Ministerio de Hacienda y Crédito Público. Para tal efecto, la Nación se subrogará en los derechos de los acreedores pagados, en los términos del numeral 5 del artículo 1668 del Código Civil, y conservará la misma naturaleza y prelación que esas obligaciones tenían en el proceso de toma de posesión y, en su caso, en el de liquidación.*

***Parágrafo 2.*** *Dentro del mes siguiente al primer pago, la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios y el agente especial de Air-e S.A.S. E.S.P. en intervención suscribirán con el Ministerio de Hacienda y Crédito Público el instrumento que documente esta obligación y fije sus condiciones de reembolso. La obligación no podrá ser condonada, castigada ni capitalizada sin autorización de la ley. Si la empresa es enajenada, sus activos son transferidos a un nuevo operador o se ordena su liquidación, la obligación deberá ser reconocida y atendida en ese proceso. Los recursos recuperados ingresarán a la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional.*

***Parágrafo 3.*** *El reembolso de la obligación de que trata el parágrafo 1 se sujetará a las siguientes reglas:*

- ***a)*** *Si la toma de posesión termina con la devolución de la empresa a sus propietarios o con su recuperación como prestador, Air-e S.A.S. E.S.P. iniciará el pago dentro de los seis (6) meses siguientes a la terminación. Pagará en cuotas semestrales durante un plazo máximo de diez (10) años, con el saldo actualizado según el Índice de Precios al Consumidor.*
- ***b)*** *Si la empresa, sus activos o su mercado se transfieren a un nuevo operador, la asunción de esta obligación será condición de la transferencia, en los mismos plazos del literal anterior, salvo que el precio de la operación permita pagarla de contado. El valor de esta obligación no podrá trasladarse a la tarifa de los usuarios.*
- ***c)*** *Si se ordena la liquidación, la obligación se pagará en el proceso liquidatorio con la prelación que le corresponda conforme al parágrafo 1.*

*En todo caso, mientras dure la toma de posesión, la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios informará cada semestre al Ministerio de*

*Hacienda y Crédito Público y al Congreso de la República la capacidad de pago de la empresa y el escenario de reembolso previsto.*

***Parágrafo 4.*** *La Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios publicará dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a cada pago la relación de acreedores, montos, fechas, obligaciones pagadas y grado de prelación aplicado. Además, presentará un informe trimestral a las Comisiones Económicas Terceras y Cuartas del Congreso de la República y a la Contraloría General de la República sobre los pagos efectuados y el estado del reembolso.*

**CARLOS ALBERTO PANTOJA CORTÉS**
Representante a la Cámara por Nariño
República de Colombia

## JUSTIFICACIÓN

La exposición de motivos afirma que los $1,2 billones se aplicarán mediante pago directo a los acreedores del Mercado de Energía Mayorista, sin ingresar a la libre disposición de Air-e (PL, p. 2), y que la medida "no es un salvamento empresarial" (PL, p. 18). Sin embargo, ni el proyecto radicado ni el texto propuesto en la ponencia para primer debate recogen esas condiciones: los artículos 3 y 4 solo trasladan recursos a los gastos de funcionamiento de la SSPD (Ponencia, pp. 22-23).

Los recursos no alcanzan para toda la deuda. La SSPD reporta obligaciones posteriores a la toma de posesión del orden de $3,34 billones (PL, p. 25), y la deuda total del sistema llegó a $4,06 billones en agosto de 2026, el 57,6% con generadoras y, de esta, el 79,15% con térmicas (PL, p. 12). Por eso la ley debe fijar quién se paga primero. El orden propuesto sigue el argumento de urgencia del propio Gobierno y de la ponencia: 9 de 17 agentes térmicos tienen déficit de caja y concentran el 40,17% del respaldo térmico del país en pleno Fenómeno de El Niño (Ponencia, p. 4; PL, pp. 15-17). Limitar los pagos a obligaciones posteriores a la toma de posesión evita que recursos públicos cubran deudas anteriores, que deben resolverse en el proceso concursal en igualdad de condiciones entre acreedores.

El Gobierno sostiene que no se trata de un salvamento y que el Fondo Empresarial puede financiar mediante mutuo u otros mecanismos (PL, pp. 18 y 21). Sin embargo, el proyecto no dice si Air-e deberá devolver los recursos. El parágrafo 1 lo establece: la Nación se subroga en los derechos de los acreedores pagados y conserva su prelación. Así protege el patrimonio público y evita que el pago se convierta en un subsidio a la empresa intervenida, cuya deuda se generó en su mayor parte bajo administración estatal (PL, p. 11).

La toma de posesión de Air-e tiene fines liquidatorios desde el 9 de enero de 2025 (PL, p. 11), por lo que es posible que la empresa no vuelva a operar por sí misma. Por eso el parágrafo 3 fija reglas para los tres escenarios posibles: recuperación de la empresa, transferencia a un nuevo operador o liquidación. Así la obligación con la Nación tiene fecha y forma de pago en cualquier caso, y se prohíbe que su costo se traslade a los usuarios del Caribe.

El parágrafo 4 permite verificar que los pagos respeten el orden legal y hacer seguimiento a la recuperación de los recursos.

Partido Conservador
Unidos Por Nariño
Email: carlos.pantoja@camara.gov.co
Pasto: Carrera 29A a# 18-09 Of. 304 Edif. Lefacop
Teléfonos: (+57) 3045471732 - (+57) 3181314800
Bogotá: Cra 7 no. 8-68 Of 315B - 316B Edif. Nuevo Congreso